



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

N° 175 -2021-OA-HEVES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 29 DIC. 2021

VISTO:

El expediente N° 21-021546-001, que contiene la Carta S/N de fecha 11 de octubre de 2021, emitido por la señorita LUCIA MIRELLA MORI VÁSQUEZ, el Informe N° 133-2021-TES-UE-OA-HEVES del Jefe de la Unidad de Economía, la Nota Informativa N° 3750-2021-UL-OA-HEVES, del Jefe de la Unidad de Logística, el Memorando N° 2486-2021-OPP-HEVES de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 384-2021 del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe de saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial"*;

Que, asimismo, el numeral 35.1 del artículo 35 del citado cuerpo normativo, señala que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto."*;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF establece que: *"La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces (...)"*, siendo concordante con lo dispuesto en el numeral 13.1 de la Directiva N° 001-2007-EF/77, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a Cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizada por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3° que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, de acuerdo al artículo 6° del citado Decreto Supremo, el procedimiento del reconocimiento de deuda es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;



I. Leon M.



C. SERVAN V.



C. ESCALANTE H.



A. RIVEROS F.



Que, asimismo, el artículo 7° de la acotada norma, establece que el organismo deudor, previo informe técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el artículo 8° del citado Decreto establece que "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo";

Que, el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público señala que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, con Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, la cual establece el "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores";

Que, mediante Informe N° 133-2021-TES-UE-OA-HEVES de fecha 16 de noviembre del 2021, expedida por el Jefe de la Unidad de Economía y la Nota Informativa N° 3750-2021-UL-OA-HEVES de fecha 19 de noviembre de 2021, del Jefe la Unidad de Logística consideran procedente el reconocimiento de deuda, habiéndose verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- i. Se cuenta con el requerimiento formal de la señorita LUCIA MIRELLA MORI VÁSQUEZ, mediante Carta S/N, de fecha 11 de octubre de 2021, en la que solicita el pago por la prestación ejecutada según la Orden de Servicio N° 0005637, por el "Servicio como Auxiliar Administrativo del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", correspondiente al pago del segundo producto detallado en la mencionada orden de servicio, por el monto total de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles).

Cabe indicar, que dicho servicio fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 267-2019-DE-HEVES de fecha 31 de diciembre del 2019, sin embargo, la señorita LUCIA MIRELLA MORI VÁSQUEZ quiso hacer efectivo el cobro del cheque en el Banco de la Nación, encontrándose éste vencido, y tuvo que ser anulado, motivo por el cual reitera su solicitud de pago.

- ii. El "Servicio como Auxiliar Administrativo del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", fue requerido por el Director Ejecutivo de la Entidad a través del Oficio N° 478-JLLM-DE-HEVES-2016 de fecha 20 de julio del 2016, y fue realizado por la señorita LUCIA MIRELLA MORI VÁSQUEZ, en virtud de la Orden de Servicio N° 0005637.

Asimismo, cabe precisar que cuenta con el Acta de Conformidad emitida con fecha 24 de octubre del 2016, por el Director Ejecutivo del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, la misma que fue ratificada por la Jefa de la Unidad de Seguros, mediante la Nota Informativa N° 003-2019-MHN-USEG/HEVES, en su calidad de área usuaria, según lo estipulado en la Orden de Servicio N° 0005637.

- iii. Las causas por las cuales no se atendió la obligación en su oportunidad respecto al "Servicio como Auxiliar Administrativo del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", radica en que la señorita LUCIA MIRELLA MORI VÁSQUEZ, acudió a realizar el cobro de su cheque fuera del plazo establecido, motivo por el cual el cheque se encontraba vencido, y tuvo que iniciar nuevamente su solicitud de reiterativo de cobro de su segundo entregable correspondiente a la Orden de Servicio N° 0005637 por el monto de S/. 2,500.00 Soles.



I. Leon M.



SERVAN V.



DONAYE C.



C. ESCALANTE H.



A. RIVEROS F.



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, mediante Memorando N° 2486-2021-OPP-HEVES de fecha 09 de diciembre de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003469 por el "Servicio como Auxiliar Administrativo del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", para atender el reconocimiento materia de la presente Resolución;

Que, contando con el Informe Legal de visto, se acredita en mérito a la Orden de Servicio N° 0005637, suscrito entre el Hospital de Emergencias Villa El Salvador y la señorita LUCIA MIRELLA MORI VÁSQUEZ, que la Entidad se ha beneficiado con el servicio brindado a satisfacción de la Unidad de Seguros, es por ello, que opinan de manera favorable que se reconozca a su favor el costo del servicio; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados;

Que, en tal sentido resulta pertinente realizar el pago de la referida obligación, teniendo en cuenta que el servicio efectuado cuenta con la respectiva conformidad del área usuaria y con la certificación presupuestal que permitirá el pago en el presente ejercicio fiscal 2020; cumpliéndose así los requisitos señalados en los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Unidad de Economía y el Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Creditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA.V.01 aprobada por Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago a favor de la señorita LUCIA MIRELLA MORI VÁSQUEZ, por el "Servicio como Auxiliar Administrativo del Hospital de Emergencias Villa El Salvador", por la suma de S/. 2,500.00 Soles (Dos mil quinientos con 00/100 Soles), relacionado con la Orden de Servicio N° 0005637.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente resolución a la señorita LUCIA MIRELLA MORI VÁSQUEZ, requiriéndole su recibo y/o factura por el importe de la obligación reconocida en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Unidad de Logística y la Unidad de Economía, para que en mérito a la presente resolución realicen los trámites necesarios en atención a sus competencias, para el pago correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente resolución y sus antecedentes, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, publique la presente Resolución, en la página web institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CUMPLASE.

IJLM/EJ/SV/SODC/CAEH/AGRE/kmhb

- Distribución:
- () Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - () Unidad de Asesoría Jurídica
 - () Unidad de Economía
 - () Unidad de Logística
 - () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional
 - () Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS DE VILLA EL SALVADOR

[Signature]

Lic. Adm. Isabel J. León Martel
CIAD N° 25926
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

